



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**VALLEDUPAR - CESAR**  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

**PROCESO: VERBAL**

**DEMANDANTE: MAYRA CAROLINA BRITO PÉREZ, CARLOS AUGUSTO CASTRO CASTILLO Y OTROS**

**DEMANDADA: CLÍNICA UNIDAD PEDIÁTRICA SIMÓN BOLÍVAR IPS Y COMPARTA E.P.S.**

**RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2020-00005-00**

Seria del caso continuar con el trámite procesal correspondiente sino fuera porque al revisar las diligencias de notificación del demandado CLÍNICA UNIDAD PEDIÁTRICA SIMÓN BOLÍVAR IPS, se observa que el mensaje de datos remitido a éste como constancia de su notificación, no se ajustan a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, como quiera que no se aporta la constancia de recibido de la notificación, no se aporta el aviso digital que demuestre su contenido con la información del proceso y la manera en que se puede acceder al expediente, ni se certifica la entrega de las providencias a notificar, tampoco se le hizo la advertencia de que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, como lo exige la norma antes citada.

Sin embargo, visto el poder otorgado por la demandada JINHYA LIZETH BAUTISTA ACOSTA, en su condición de representante legal de la CLÍNICA UNIDAD PEDIÁTRICA SIMÓN BOLÍVAR IPS, a la doctora DOLLYS PATRICIA CAÑAS OÑATE, para que ejerza la defensa de los derechos de éste dentro del presente proceso ejecutivo, el despacho ORDENA tener como notificados por conducta concluyente al citado demandado, a voces del inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, la cual se entenderá surtida con la publicación por estado de esta providencia, por ser la que reconocerá personería a su apoderada judicial.

En aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción del demandado, se ordena que por secretaria se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, tal como lo estatuye el artículo 91 del CGP.

Reconózcase personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a la Dra. DOLLYS PATRICIA CAÑAS OÑATE, identificado con cedula de ciudadanía No. 49.769.880 y con T.P. No. 125.658 del C.S.J., como apoderada del demandado, en los términos del mandato conferido.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA  
JUEZ**

F.S.P.

**Firmado Por:  
Danith Cecilia Bolivar Ochoa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 05 Escritural  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d9eaf7415f9f9acf32cf5f61fbb9a94a1aae407ae531ecf79b5803a85c1c31c**

Documento generado en 31/10/2022 11:30:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**